



Atribución-NoComercial-CompartirIgual 4.0 Internacional (CC BY-NC-SA 4.0)

This is a human-readable summary of (and not a substitute for) the [license](#). [Advertencia](#).

Usted es libre de:

Compartir — copiar y redistribuir el material en cualquier medio o formato

Adaptar — remezclar, transformar y construir a partir del material

La licencianta no puede revocar estas libertades en tanto usted siga los términos de la licencia

Bajo los siguientes términos:



Atribución — Usted debe dar [crédito de manera adecuada](#), brindar un enlace a la licencia, e [indicar si se han realizado cambios](#). Puede hacerlo en cualquier forma razonable, pero no de forma tal que sugiera que usted o su uso tienen el apoyo de la licencianta.



NoComercial — Usted no puede hacer uso del material con [propósitos comerciales](#).



CompartirIgual — Si remezcla, transforma o crea a partir del material, debe distribuir su contribución bajo la [misma licencia](#) del original.

EFFECTIVIDAD DE LAS ZONAS DE AMORTIGUAMIENTO COMO PROTECCIÓN A LAS RESERVAS NATURALES EN LAS ZONAS URBANAS DE BOGOTÁ Y MEDELLIN.

Juan Sebastián Álvarez Rivera¹
Universidad Católica de Colombia.

Resumen

Las zonas de amortiguación son una figura de importancia a nivel ambiental y social, toda vez que, estos territorios que fungen como un filtro de las zonas protegidas cuya finalidad es minimizar el accionar humano a la hora de realizar actividades económicas, turísticas, extractivistas y de construcción. Este estudio evaluara si el uso que se le da a las zonas de amortiguamiento es adecuado de acuerdo con la finalidad proteccionista establecida en la legislación colombiana, o si, por el contrario, se está vulnerando el territorio que se ha establecido como zona amortiguadora. Para ello se observará el problema a partir de las grandes ciudades como contexto con el fin de evidenciarse la efectividad de la ley comprobando si se estarán vulnerando estos terrenos protegidos o si se tienen completamente desprotegidos.

Por tanto, se partirá de un análisis las leyes existentes en la jurisdicción colombiana, una consulta a los informes y estudios de las corporaciones encargadas de la protección de los territorios protegidos y buscando concluir la importancia de estos territorios, así como la efectividad cumpliendo en la práctica lo estipulado en las leyes.

Palabras clave: Delimitación, Territorio, Zonas Protegidas, Parques Nacionales Naturales, Zonas de amortiguación, Colombia.

¹ Artículo de trabajo de grado, bajo la dirección de Nathalia Chacón Triana, Investigadora Junior en Colciencias, Abogada de la Universidad Autónoma De Colombia y Doctoranda en Derecho de la Universidad de Buenos Aires.

Abstract.

Buffer zones are an important figure at an environmental and social level, since these territories that act as a filter for protected areas whose purpose is to minimize human actions when carrying out economic, tourist, extractivist and building. This study will evaluate whether the use given to the buffer zones is adequate in accordance with the protectionist purpose established in Colombian legislation, or if, on the contrary, the territory that has been established as a buffer zone is being violated. For this, the problem will be observed from the big cities as a context in order to demonstrate the effectiveness of the law, checking whether these protected lands are being violated or if they are completely unprotected.

Therefore, it will be based on an analysis of the existing laws in the Colombian jurisdiction, a consultation of the reports and studies of the corporations in charge of the protection of the protected territories and seeking to conclude the importance of these territories as well as the effectiveness of compliance in practice. what is stipulated in the laws.

Key words: Delimitation, territory, protected zones, national natural parks, damping zones, Colombia.

Introducción

La forma en que se concibe el territorio en Colombia está determinada por las políticas administrativas expedidas por entidades territoriales, lo que implica una construcción ejecutiva de los límites de cada espacio territorial. En estas dinámicas aparecen divisiones del territorio que orbitan alrededor de la organización a partir de su desarrollo y en mira a que en ellos se materialicen las funciones del Estado y la prestación de servicios (Ardila Martinez, 2016). No obstante, la función estatal no es la única determinante a la hora de sectorizar y categorizar el territorio, tras la apertura económica en Colombia y el auge de la inversión extranjera el territorio comenzó a concebirse bajo las lógicas empresariales y de explotación alterando el uso de los suelos y creando nichos territoriales destinados a las diversas actividades económicas (Rodríguez & Páez Páez, 2012).

El territorio colombiano cuenta con un índice de biodiversidad que alberga cerca del 10% con 56.724 especies de fauna y flora lo que ubica al país dentro de los 14 países con mayor biodiversidad en el planeta (Sistema de Información Ambiental, S.f). Sin embargo, a consecuencia de las actividades humanas la Amazonía colombiana cuenta con un 43% de riesgo de deforestación, un alto riesgo de erosión en los territorios colindantes a la actividad minera y presencia de agentes como el mercurio en las corrientes hídricas que priorizan la atención estatal en estos sectores (Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, 2018).

La tensión entre la garantía de derechos y prestación de servicios en el territorio con las diversas actividades económicas se traducen en una necesidad de protección integral territorial, el escenario internacional a partir del Convenio sobre la Diversidad Biológica y un marco constitucional donde el ambiente sano se eleva a la categoría de derecho, establece un marco normativo para la protección del territorio y la creación de figuras para este cometido. Las zonas de amortiguación surgen como áreas de servidumbre restrictiva, corredores verdes o zonas de restricción con fines de protección estatal para prevenir daños medio ambientales, urbanización indiscriminada y actividades económicas con impacto negativo ambiental (Aguilera Martínez, 2019).

Las Z.A son inherentes a los territorios protegidos como los parques nacionales naturales, humedales, nevados, entre otros; Por ejemplo, el parque nacional natural Tayrona, el cual cuenta con una Z.A cuya finalidad es proteger sus reservas naturales, no obstante, esta protección llevada a la práctica no se materializa, dado que cadenas hoteleras han ido invadiendo el terreno protegido vulnerando la norma y afectando un bien jurídico como el patrimonio de la humanidad.

El presente trabajo acerca de las zonas de amortiguación² resalta el alcance de dichas zonas a nivel ambiental y social, como aquellos territorios que fungen como un filtro de las zonas protegidas cuya finalidad es minimizar el accionar humano, en temas de contaminación (tala de árboles, urbanización y cualquier actividad que ponga en peligro al territorio protegido) que a

² En adelante Z.A.

menudo, se traducen en daños irreversibles sobre las zonas protegidas que encontramos tanto en la provincia como en las grandes zonas urbanas. Así pues, lo define la dirección de Parques nacionales naturales de Colombia:

“Las zonas amortiguadoras, por definición, son zonas externas, aledañas y circunvecinas a las zonas protegidas del SPNN, que tienen un régimen de uso y manejo diferente, por ello no se puede considerar como la ampliación de las restricciones que existen al interior de las zonas protegidas.” (Parques nacionales naturales de Colombia, 2008, pág. 14)

Desde la creación de las zonas protegidas se ha venido hablando de las Z.A sobre la importancia que tienen en el cuidado del medio ambiente y de todos los territorios protegidos, tanto así que, nuestro país ha legislado sobre el tema desde 1977 creando también corporaciones encargadas del cuidado de áreas naturales tales como ministerios y corporaciones autónomas regionales.

Camargo y Guerrero plantean que las zonas amortiguadoras se establecen en función de un área protegida del nivel nacional (APN) son periféricas y circunvecinas, están destinadas a la atenuación de las perturbaciones y la prevención de las alteraciones sobre el APN, en ellas se pueden imponer restricciones y limitaciones al dominio (Camargo & Guerrero, 2005). Con base en la definición anterior y observando la importancia de estas zonas no era de esperarse que no solo en nuestro país existiera estos territorios protegidos, nuestros países colindantes como Ecuador y Perú junto con Bolivia han realizado varias investigaciones acerca del tema y describen que en ellas solo se deben priorizar actividades que sean compatibles con la protección de las zonas centrales es decir aquellas que no vayan en contravía con la reserva natural. (Navarro, Blandes, Moscoso, & Torres, 2003)

Así pues, estas zonas representan una gran ayuda tanto para el medio ambiente como para el ser humano, ya que a partir de estos espacios se pueden realizar las actividades humanas tradicionales como pesca, y aparte ayudan para la investigación y soporte ambiental. Tanta es la importancia de dichas zonas que no solo se ha hablado y estudiado en Latinoamérica, sino que es tema de estudio a nivel mundial, donde se llega al consenso que las zonas de amortiguamiento

resultan de la gestión de las áreas representando una defensa de los usos considerados incompatibles. (Lalana, 2005)

De este modo puede evidenciarse que las Z.A cumplen una función muy importante para el planeta, para el medio ambiente y para nosotros los seres humanos, así mismo, ayuda en el desarrollo de la economía, porque también como restringe ciertas actividades humanas se pueden realizar otras, como, la pesca, la minería, entonces ayuda a generar desarrollo y economía para los habitantes de estas regiones. Es entonces que esta investigación se cuestiona si ¿Resulta suficiente la protección de las zonas de amortiguamiento de los parques naturales de acuerdo con la finalidad establecida en las leyes colombianas frente en el caso del sistema de parques naturales en intermediaciones de zonas urbanas como Bogotá y Medellín?, por estas razones es importante realizar un estudio más detallado de estas zonas protegidas, que cuentan con leyes desde 1977 y no se ha elaborado una investigación detallada a estos territorios en materia jurídica. La protección del medio ambiente es un asunto que se encuentra en pugna con la explotación económica de los recursos naturales lo que requiere una administración eficiente a la hora de desarrollar políticas de coexistencia para la sostenibilidad ambiental para materializar el principio de precaución a la hora de actuar frente a los daños ambientales. (Lozano Torres, 2017)

1. DEFINICIÓN DE ZONAS DE AMORTIGUACIÓN.

Para empezar con el siguiente trabajo de investigación se partirá con una definición en general de las Z.A a partir del contexto que compone la necesidad jurídica doctrinal de esta categoría y luego con una más específica a partir del desarrollo normativo, de esta manera podremos entender el concepto desde lo más general hasta lo más específico. En el territorio colombiano las Z.A son definidas a partir del marco legal colombiano que se desarrolla a través del sistema de Parques Naturales en desarrollo del decreto 622 de 1977 y sus definiciones (Artículo 5), establece:

“ZONA AMORTIGUADORA: Zona en la cual se atenúan las perturbaciones causadas por la actividad humana en las zonas circunvecinas a las distintas áreas del Sistema

de Parques Nacionales Naturales, con el fin de impedir que llegue a causar disturbios o alteraciones en la ecología o en la vida silvestre de estas áreas.”
(presidente de la República de Colombia, 1977).

La corte constitucional en su histórico rol ha creado herramientas para comprender los conceptos más amplios dentro de las discusiones de protección constitucional a derechos, por esto es importante determinar cómo se desarrolla la protección a las garantías para un medio ambiente sano y la conservación de los recursos naturales como punto de partida doctrinal donde se desenvuelve la figura de las Z.A. En este contexto, la corte en 1995 a partir de una acción de tutela resultante de un desvío del caudal del Río Patía Viejo en Nariño crea un precedente importante para la protección medio ambiental comprendiendo las implicaciones de prevenir el daño:

“La complejidad del problema socio-ambiental en la zona de influencia del Canal Naranjo, requiere de un diagnóstico técnico-científico serio, el cual evalúe todas las posibles vías de solución, mediante la participación de los afectados, así como de la implementación de un plan de acción para mitigar el deterioro ambiental y recuperar, hasta donde sea posible, la zona afectada, y el seguimiento del respectivo plan, igualmente con la participación de la comunidad, de las distintas entidades públicas competentes en la materia, de las organizaciones no gubernamentales cuyo objeto sea la defensa y la protección del medio ambiente y de los recursos naturales renovables, y de la empresa privada.” (T-621/95, 1995)

Esta concepción de la acción administrativa y comunitaria para determinar la forma en que se protege el territorio permite entender la importancia de las zonas de amortiguación como una acción que comprende las condiciones complejas que envuelven los recursos naturales, así pues la protección de los recursos requiere de una serie de acciones concadenadas que permitan establecer un sistema de protección, hay que comprender que pese a que el decreto 622 de 1977 antecede la creación de la corte y que la norma en sí misma determina las zonas de amortiguación, la corte no hace mayor desarrollo de esta categoría normativa pero sí de las condiciones que garantizan su materialización.

Así mismo, mediante la revisión de la Ley 685 de 2001 *“Por la cual se expide el Código de Minas y se dictan otras disposiciones”* la Corte realiza un llamado al Ministerio de ambiente, vivienda y desarrollo territorial y a las autoridades ambientales administrativas para que direccionen la políticas de desarrollo concibiendo el cuidado de las actividades desplegadas teniendo en cuenta el uso de los suelos y la atención a las actividades desplegadas por privados señalando la importancia de comprender en su protección a las zonas protegidas (Sentencia C-443/09, 2009). En este mismo sentido la corte constitucional más adelante señala al respecto del cuidado de las zonas protegidas:

“La protección al medio ambiente obliga al Estado a adoptar medidas encaminadas a evitar o minimizar su deterioro y a que el desarrollo económico y social se realice de manera armónica con el ambiente. Este mandato de conservación impone la obligación de preservar ciertos ecosistemas, así como también las áreas de especial importancia ecológica, y admitir como usos compatibles con los mismos aquellos que resulten armónicos o afines con su salvaguarda y distantes de su explotación.” (SU 842/13, 2013)

La legislación expedida y la jurisprudencia constitucional que existe sobre la protección de los recursos naturales y el entorno son vitales para establecer medidas de seguridad que van desde las condiciones antropocéntricas las que conciben la protección de ares en virtud a la afectación de las personas y comunidades aledañas, biométricas que comprenden el resguardo de las condiciones orgánicas necesarias para que una especie subsista y ecocéntricas, las cuales comprenden que la afectación de una de las condiciones altera más organismos vivos y el sistema biológico que permite su existencia, es bajo esta última figura de la corte constitucional que el sistema de parques naturales robustece su intervención en el manejo de las zonas protegidas. (Sentencia T-606/15, 2015)

Ahora para determinar la composición estructural de las zonas amortiguadoras habrá que comprender que estas pueden ser arbóreas es decir compuestas por aglomeración boscosa, gramíneas lo que significa especies de a nivel del suelo o una combinación de las dos, que

protegen de manera indirecta las condiciones de las zonas protegidas, desde esta óptica el Plan de Desarrollo 2010 – 2014 robusteció las Rondas hídricas como corredores ambientales para la conservación ecosistémica lo que permite comprender una correlación entre la zona de protección y las Z.A (Barrios Castillo & Guzmán Moncleano, 2015).

Ahora bien, volviendo a la literalidad de las Z.A separaremos las palabras para realizar una definición individual, empezaremos con la definición de “zona” la cual entona de la siguiente manera: extensión considerable de terreno que tiene forma de banda o franja. Por otra parte, amortiguación se define de la siguiente manera: sistema mecánico que compensa y atenúa el efecto de choques, sacudidas o movimientos bruscos. Si bien la definición que nos brinda la RAE es muy general y no menciona factores ambientales como tal, nos da una pequeña idea de lo que puede llegar a ser la definición en concreto, ya que, una Z.A es un terreno con una delimitación establecida que funge para atenuar los daños de una zona natural protegida, bien sea, un humedal, parque nacional natural, entre otros. Según como lo establece el ámbito internacional, basándonos en la definición de Parques Naturales del Paraguay, que establecen las Z.A. como:

“La zona de amortiguación se define como el área adyacente del área silvestre protegida, en la que el uso de la tierra debería ser parcialmente restringido para dar un estrado adicional de protección al parque nacional u otra área protegida, en sí, a la vez que proveen de importantes beneficios para las comunidades rurales vecinas.” (Parques Nacionales del Paraguay, 2016)

En el anterior párrafo se define de una manera más específica las zonas de amortiguamiento y su función, dicha definición ya la brinda una corporación especializada en el tema, donde evidenciamos la importancia de estas zonas, ya que, ellas cumplen el papel de un filtro para la protección de ciertas zonas en específico, donde se mitiga el daño ambiental. Estas zonas constituyen el núcleo de las zonas de protección siendo esencial para la defensa de la biodiversidad creando un eje amparo del territorio frente al desarrollo económico haciendo compatible la actividad económica con la actividad de las poblaciones locales. (Lalana, 2005)

Las zonas de amortiguación son entonces zonas colindantes a los territorios de protección bajo la dirección del Sistema de Parques Nacionales Naturales previniendo que se alteren las condiciones en la ecología o en la vida silvestre (Gómez, Navarro, & Rivera, 2018). Las definiciones, aunque haya una brecha temporal demasiado grande, existen similitudes entre sus definiciones, si bien nos damos cuenta, las zonas de amortiguación fungen con el propósito de mitigar el accionar humano en zonas protegidas por su importancia en el medio ambiente (Paredes Leguizamón, 2014). Por otra parte, si bien existe una corporación en Colombia para proteger dichos territorios, también están blindadas bajo leyes nacionales para su protección. Las Z.A, por ende:

Se establecen en función de un APN

- ◆ *Son “periféricas y circunvecinas”.*
- ◆ *Están destinadas a la atenuación de las perturbaciones y la prevención de las alteraciones sobre el APN.*
- ◆ *En ellas se pueden imponer limitaciones y restricciones al dominio.*

1.1 Antecedentes legales de las zonas de amortiguación.

Para comprender la importancia de las zonas de protección es necesario posicionar esta discusión en el espectro del derecho internacional ambiental incorporado a los Estados a partir de convenios y/o declaratorias de instrumentos internacionales dictadas por órganos transnacionales consultivos que no son directamente vinculantes conocidas como normas blandas. Habrá que aclarar entonces que el Derecho ambiental y el desarrollo no son factores contrarios en la sociedad, recordemos que para grandes doctinantes como Carnelutti el Derecho sirve para ordenar la sociedad estabilizándola lo que implica que el desarrollo jurídico tiene una estrecha relación con materializar los intereses públicos (Jiménez Benítez, 2009).

El Derecho tiene como fin ordenar la sociedad esto pone al desarrollo aparece como una mejora a las condiciones de dicha sociedad lo que implica que las normas jurídicas atiendan al interés general y faciliten el desarrollo ponderando la garantía de los derechos en ese nicho social,

esto evidencia la necesidad de la intervención de los Estados para la protección del medio ambiente frente a las actividades de desarrollo (Trujillo Guzmán, 2015).

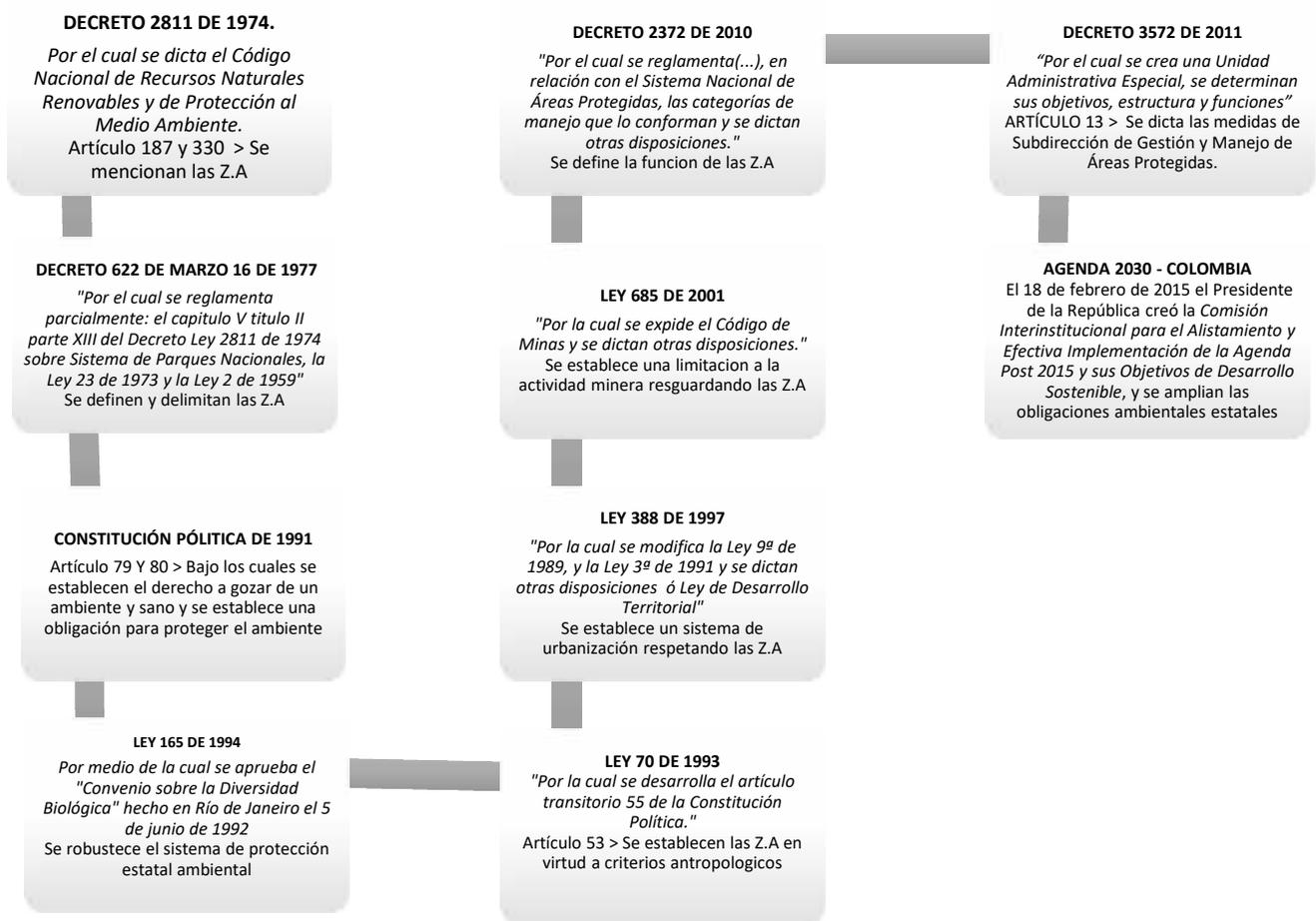
La importancia del cuidado medio ambiental aparece también como resultante de la preocupación por establecer mecanismos de protección para otros derechos como el derecho a la salud, el derecho a la alimentación resultante de las actividades agrarias y el acceso al agua limpia que se ven afectados cuando las condiciones medioambientales no tienen un adecuado cuidado. Esto ha sido problematizado mayormente cuando se observa desde la afectación en cabildos indígenas y su importancia a la hora de establecer mecanismos de protección lo que se puede evidenciar en este ejemplo:

“En el caso de los pueblos indígenas el acceso a sus tierras ancestrales y al uso y disfrute de los recursos naturales que en ellas se encuentran están directamente vinculados con la obtención de alimento y el acceso a agua limpia. Al respecto, el citado Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales ha destacado la especial vulnerabilidad de muchos grupos de pueblos indígenas cuyo acceso a las tierras ancestrales puede verse amenazado y, por lo tanto, su posibilidad de acceder a medios para obtener alimento y agua limpia” (Chacón Triana, 2018, pág. 32)

El medio ambiente es una preocupación creciente en los Estados que requiere compromisos globales que implican el esfuerzo de todos los Estados a nivel político y jurídico lo que significa una mayor importancia de mencionadas las normas blandas, no obstante los tratados internacionales ambientales cuentan de incidencia jurídica se vuelven vinculantes gracias a la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados creando un marco macro social en el que encuentran fundamento cada decisión de protección a los recursos naturales (López Sela & Ferro Negrete, 2006).

FIGURA 1 - CAPITULO 1.1

“Línea de tiempo jurídica de las zonas de amortiguación”



NOTA: Figura de elaboración propia

Esto implica un avance en la protección al medio ambiente el cual es reconocido por Colombia y otros Estados a partir del acuerdo internacional el cual fue *“Convenio sobre la Diversidad Biológica”*, hecho en Río de Janeiro el 5 de junio de 1992. el cual se ratificó en el año de 1994 dándole aún más protección a las leyes de protección y a los mismos territorios. En dicho convenio se estipula la conservación de la biodiversidad donde se crean parámetros para el estudio, la preservación y la explotación en los terrenos protegidos, todo ello para proteger los territorios especiales y así blindarlo a nivel constitucional por medio del bloque de constitucionalidad.

Pese a este antecedente internacional, el origen de las Z.A en nuestro país se ha venido hablando y legislando desde hace casi medio siglo, si bien, en el año de 1974 el gobierno nacional expide el decreto 2811/74 donde por medio de dicho decreto se establece el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, en dicho código se menciona y se establecen por primera vez las zonas de amortiguación en el territorio nacional, dichas zonas se constituyen en el artículo 330 donde se promulga lo siguiente:

“De acuerdo con las condiciones de cada área del sistema de parques nacionales de los ordinales a) a e) del artículo precedente, se determinarán zonas amortiguadoras en la periferia para que atenúen las perturbaciones que pueda causar la acción humana. En esas zonas se podrán imponer restricciones y limitaciones al dominio. “ (Presidente de la República de Colombia, 1974)

Esta fue la primera vez que se legislo respecto a las Z.A en nuestro país, la primera vez donde se tocó el tema ambiental en nuestra legislación y declararon el medio ambiente como patrimonio cultural. Si bien era la primera vez que se legislaba sobre estos territorios se le dio un amplio poder a dichas zonas, ya que restringían derechos fundamentales como el dominio por la protección del medio ambiente, un gran avance en la época ya que se restringen derechos particulares en pro de los derechos colectivos.

Como el Estado se dio cuenta que las Z.A eran esenciales para la protección del medio ambiente y de las áreas naturales protegidas de mayor extensión se vuelve a mencionar tres años después en el decreto 622 de 1977, donde se le da una definición más extensa y fundamentada (Artículo 5), establece:

“8. ZONA AMORTIGUADORA: Zona en la cual se atenúan las perturbaciones causadas por la actividad humana en las zonas circunvecinas a las distintas áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales, con el fin de impedir que llegue a causar disturbios o alteraciones en la ecología o en la vida silvestre de estas áreas.” (Presidente de la República de Colombia, 1977)

Se evidencia que en esta pronunciación del legislador se le da más profundización a la definición de amortiguamiento y las ciñe a la mera protección de las distintas áreas del sistema de parques nacionales, donde se establece también su finalidad: la protección de los mismos terrenos. Simultáneamente a la creación del nuevo código Nacional de Recursos Naturales empieza la aparición de zonas protegidas regionales, las cuales fueron establecidas por Corporaciones Autónomas Regionales (CAR).

Luego de la expedición del Código Nacional de Recursos y que en el país se diera el primer avance hacia la estipulación de los derechos inmatrimoniales hacia el medio ambiente los ministerios se centraron más en estipular las nuevas zonas protegidas como lo fueron los parques naturales e inherentes a ellos las Z.A, pero en materia legislativa siguieron basados en el decreto 622 de 1977, todo esto siguió igual hasta la década de los noventa, con la entrada en vigencia de la nueva Constitución política y por ende con nuevos decretos y/o leyes que le dieron un avance significativo a las Z.A.

Como se entendió décadas atrás el medio ambiente ya se jugaba un papel muy importante en el Estado y por ende se debía crear mecanismos para su protección, con la entrada en vigencia de la Constitución de 1991 se blindan estos derechos inmatrimoniales como es la protección del medio ambiente, y se establece que los territorios como los parques naturales, las tierras comunales de grupos étnicos, las tierras de resguardo, el patrimonio arqueológico de la Nación y los demás bienes que determine la ley, son inalienables, imprescriptibles e inembargables. A partir de este antecedente, se evidencia la necesidad de desarrollar constitucionalmente la protección del medio ambiente desplegado entre los artículos 78 al 82.

Ya teniendo una protección a nivel constitucional se empezó hablar más de la protección y de las personas que podrían habitar los terrenos protegidos, se estipularon las actividades que se podrían realizar y se les reconocería el territorio que por décadas muchas comunidades venían ejerciendo posesión, por eso en el año de 1993 por medio de la ley 70 se reconocieron dichos derechos a las personas de las comunidades afrodescendientes del pacífico y en su artículo

segundo estipula nuevas zonas de protección ampliando el territorio protegido creando la siguiente clasificación evidenciada en la tabla:

TABLA I - CAPITULO 1.1

“Desarrollo territorial de la ley 70 de 1993”

LEY 70 DE 1993		
Desarrollo territorial		
Concepto	Desarrollo	Limites
Cuenca del Pacífico.	Es la región definida por los siguientes límites geográficos: desde la cima del volcán de Chiles en límites con la república del Ecuador	se sigue por la divisoria de aguas de la Cordillera Occidental pasando por el volcán Cumbal y el volcán Azufral, hasta la Hoz de Minamá; se atraviesa ésta, un poco más abajo de la desembocadura del río Guáitara y se continua por la divisoria de aguas de la Cordillera Occidental, pasando por el cerro Munchique, los Farallones de Cali, Los Cerros Tatamá, Caramanta y Concordia; de este cerro se continua por la divisoria de aguas hasta el Nudo de Paramillo; se sigue en dirección hacia el Noroeste hasta el alto de Carrizal, para continuar por la divisoria de las aguas que van al Río Sucio y al Caño Tumarandó con las que van al río León hasta un punto de Bahía Colombia por la margen izquierda de la desembocadura del río Surinque en el Golfo. Se continua por la línea que define la Costa del Golfo de Urabá hasta el hito internacional en Cabo Tiburón, desde este punto se sigue por la línea del límite internacional entre la República de Panamá y Colombia, hasta el hito equidistante entre Punta Ardita (Colombia), y Cocalito (Panamá), sobre la costa del Océano Pacífico, se continúa por la costa hasta llegar a la desembocadura del río Mataje, continuando por el límite internacional con la República de Ecuador, hasta la cima del volcán de Chiles, punto de partida.
Ríos de la Cuenca del Pacífico.	Son los ríos de la región Pacífica,	a) la vertiente del Pacífico conformada por las aguas superficiales de los ríos y quebradas que drenan directamente al Océano Pacífico y de sus afluentes; cuenca de los ríos Mira, Rosario, Changüí, Patía, Curay, Sanquianga, Tola, Tapaje, Iscuandé, Guapí, Timbiquí, Bubuey, Saija, Micay, Naya, Yurumanguí, Tumba Grande, Tumbita, Cajambre, Mayorquin, Reposo, Anchicayá, Dagua, Bongo, San Juan, Ijuá, Docampadó, Capiro, Ordó, Siriví, Dotendó, Usaraga, Baudó, Piliza, Catrippe, Virudo, Coqui, Nuquí,

		<p>Tribuga, Chori, el Valle, Huaca, Abega, Cupica, Changuera, Borojó, Curiche, Putumia, Juradó y demás cauces menores que drenan directamente al Océano Pacífico; b) las cuencas de los ríos Atrato, Acandí y Tolo que pertenecen a la vertiente del Caribe.</p> <p>3. Zonas rurales ribereñas. Son los terrenos aledaños a las riberas de los ríos señalados en el numeral anterior que están por fuera de los perímetros urbanos definidos por los Concejos Municipales de los municipios del área en consideración, de acuerdo con lo dispuesto en el Código del Régimen Municipal (Decreto 1333 de 1986), y en las normas que lo adicionen, desarrollen o reformen, y en las cuales se encuentre asentada la respectiva comunidad.</p>
--	--	---

NOTA: Tabla de elaboración propia a partir de la mencionada *ley 70 de 1993*

Así mismo, esta norma desarrolla una limitación importante a las actividades a realizar desde sus prácticas permitiendo aquellas que son tradicionales tales como:

“las actividades y técnicas agrícolas, mineras, de extracción forestal, pecuarias, de caza, pesca y recolección de productos naturales en general, que han utilizado consuetudinariamente las comunidades negras para garantizar la conservación de la vida y el desarrollo autosostenible.” (Congreso de Colombia, 1993)

Luego en el año de 1997 se expide la ley 388 donde se basa en tres principios fundamentales:

1. La función social y ecológica de la propiedad.
2. La prevalencia del interés general sobre el particular.
3. La distribución equitativa de las cargas y los beneficios.

Esta ley da un gran avance en torno a las Z.A ya que, se establecen los mecanismos que permitan al municipio, en ejercicio de su autonomía, promover el ordenamiento de su territorio, el uso equitativo y racional del suelo, la preservación y defensa del patrimonio ecológico y cultural localizado en su ámbito territorial y la prevención de desastres en asentamientos de alto riesgo, así como la ejecución de acciones urbanísticas eficientes no sin pasar por encima de los principios

básicos que se estipularon en la misma ley.

En otras palabras, se les da una autonomía limitada a los municipios en la creación de sus planes de ordenamiento territorial, donde, ellos podrán establecer sus POT, darle el respectivo crecimiento y aprovechar su territorio no sin antes respetar las zonas protegidas como lo son las Z.A.

En la presente ley también se habla de la conservación, preservación, uso y manejo del medio ambiente y de los recursos naturales renovables, en las zonas marinas y costeras; las disposiciones producidas por la Corporación Autónoma Regional o la autoridad ambiental de la respectiva jurisdicción. Aunque se hubiese empezado hablar de las Z.A en el siglo XX siendo más exactos en la década de los 70's, se logró un gran avance en el país desde dicha fecha, tanto así que se restringieron derechos fundamentales como la propiedad y se legislo en favor a los derechos colectivos como lo fue el medio ambiente, así termino el siglo XX con la última ley que se expidió en el año de 1997 y fue completa dicha ley que no se legislo más, hablando particularmente de las Z.A hasta el año 2003 hablando en temas administrativos y en el año 2010 hablando como tal de las funciones de amortiguación.

Aunque si bien hasta el año 2003 se volvieron a mencionar las Z.A en la legislación colombiana, en el año 2001 se hace un gran aporte respecto a las prohibiciones en torno a las actividades mineras en el país, en la ley 685 en su artículo 34 se mencionan las exclusiones mineras donde hablan de las áreas que integran el sistema de parques nacionales y, en su inciso tercero de dicho artículo se excluyen o restringen trabajos y obras de exploración y explotación mineras en las zonas de protección y desarrollo de los recursos naturales renovables o del ambiente y como se ha reiterado anteriormente, esta es una de las características para que se pueda delimitar una Z.A (Congreso de Colombia, 2003)

Posteriormente en el año 2003 se vuelve a mencionar las Z.A en la legislación colombiana, pero en un tema administrativo, ya que por medio del decreto ley 216 se establece el objetivo, funciones, dirección e integración del sector administrativo de ambiente, vivienda y desarrollo territorial. En el artículo 12 se establecen las funciones de la dirección de ecosistemas, en esta dependencia del ministerio de ambiente se establecen varias funciones, pero en su inciso tercero

se fija una función en especial la cual dicta lo siguiente *“Proponer, conjuntamente con la Unidad del Sistema de Parques Nacionales Naturales y las autoridades ambientales, las políticas y estrategias para la creación, administración y manejo de las áreas de manejo especial, áreas de reserva forestal y demás zonas protegidas y la delimitación de las zonas amortiguadoras de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales”* (Congreso de Colombia, 2003).

Mas adelante en el artículo 19 del mismo decreto se menciona una dependencia del ministerio de ambiente muy importante para el cumplimiento del presente decreto la cual es Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, dicha dependencia cumplirá un papel muy importante que será la interacción y coordinación con los grupos sociales y étnicos, las autoridades ambientales para el aprovechamiento de los recursos naturales renovables de las zonas amortiguadoras de las áreas de parques naturales nacionales, todo ello se deberá realizar con los criterios de sustentabilidad y mitigación que se defina en cada caso.

En el año 2010 por medio del decreto 2372 se da un avance hablando de las Z.A, ya que, en dicho decreto se establece en su artículo 31 la función amortiguadora y, en ella se expande un poco más el concepto de las Z.A, aparte de ello también menciona los suelos protegidos dándoles un mayor enfoque y describiéndolos como las zonas y terrenos localizados dentro de cualquiera de las clases de suelo de que trata ley 388 de 1997, aparte nombra las restricciones y la posibilidad de urbanizarse debido a la importancia estratégica para la designación o ampliación de las zonas protegidas que permiten la preservación, restauración o uso sostenible de la biodiversidad de importancia municipal, regional o nacional.

Hablando de la función amortiguadora el presente decreto en su artículo 31 nos menciona: Función amortiguadora. El ordenamiento territorial de la superficie de territorio circunvecina y colindante a las zonas protegidas deberá cumplir una función amortiguadora que permita mitigar los impactos negativos que las acciones humanas puedan causar sobre dichas áreas. El ordenamiento territorial que se adopte por los municipios para estas zonas deberá orientarse a atenuar y prevenir las perturbaciones sobre las zonas protegidas, contribuir a subsanar alteraciones que se presenten por efecto de las presiones en dichas áreas, armonizar la ocupación y transformación del territorio con los objetivos de conservación de las zonas

protegidas y aportar a la conservación de los elementos biofísicos, los elementos y valores culturales, los servicios ambientales y los procesos ecológicos relacionados con las zonas protegidas.

Con respecto a la información mencionada en el anterior artículo del decreto 2372 las corporaciones autónomas regionales se tienen que basar para poder delimitar un territorio de amortiguación ambiental, que cumplan los requisitos anteriormente nombrados, puesto que, estas zonas cumplen con una función muy importante en el papel de mitigación ambiental, ya que son el primer filtro que tendrán las zonas, parques, humedales, nevados y demás territorios protegidos de cualquier amenaza o del mismo actuar humano, bien sea en explotación del terreno o en su mismo día a día, por ello el legislador especifica en el artículo anterior su función y parámetros para delimitar una Z.A (Presidente de la Republica , 2010).

Al año siguiente por medio del del decreto ley 3572 de 2011 por el cual se crea la unidad administrativa especial del sistema de parques nacionales naturales, dicha unidad es un gran avance para las Z.A ya que varias funciones giran en torno a las Z.A , ya que, en su artículo segundo donde se nombran las funciones de dicha dependencia en su inciso 11 se especifica lo siguiente *“Proponer conjuntamente con las dependencias del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, las políticas, regulaciones y estrategias en materia de zonas amortiguadoras de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales”* (Congreso de Colombia, 2011).

En el inciso anterior podemos evidenciar la importancia que ha ido adquiriendo las Z.A con el pasar de los años, ya que, si bien antes era un territorio inherente a las zonas protegidas y se les daba prioridad a ellas, esta vez las Z.A ya se podían ver como un territorio independiente con una función muy importante y por ende se tendría que darle la misma importancia que las grandes zonas protegidas. En el artículo 13 se estipulan las funciones de la subdirección de gestión y manejo de las zonas protegidas donde en su inciso segundo se menciona el aprovechamiento de los recursos naturales renovables que aporten a la consolidación de las zonas amortiguadoras de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales ya que dichos recursos son de gran importancia para la delimitación y posterior consolidación de Z.A y es de vital importancia el buen uso de los mismos.

En términos de Z.A este decreto es uno de los más completos que se han expedido hasta el momento ya que ninguna directriz se había enfocado tanto en dichos territorios; Prosiguiendo en el análisis del decreto nos encontramos con las funciones de las direcciones territoriales las cuales se contemplan en el artículo 16 y en su inciso segundo se estipula la coordinación para la puesta en marcha de sistemas de uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables que aporten a la consolidación de las zonas amortiguadoras de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales adscritas.

Como anteriormente se constató, este decreto ha sido uno de los más completos en reglamentación que se han expedido para la reglamentación de las Z.A puesto que se crea una unidad específica, se le dictan funciones concretas y directrices para la conformación de territorios protegidos y la utilización de los recursos naturales renovables que son una fuente principal para la creación de estos territorios protegidos. Esta ultimo decreto es con el cual se está legislando hasta el momento respecto a las zonas de amortiguación (Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, 2012).

1.2 Descripción y delimitación de las zonas de amortiguación.

Las zonas de amortiguación son zonas externas, aledañas y circunvecinas a las zonas protegidas del Sistema de Parques Nacionales Naturales para el caso de Colombia. Tienen un régimen de uso y manejo diferente, con el fin de atenuar las perturbaciones causadas por la actividad humana en las zonas circunvecinas de las zonas protegidas, para impedir que se causen disturbios o alteraciones en la ecología o en la vida silvestre (Camargo & Guerrero, 2005). Se clasifican de acuerdo con su finalidad en tres grandes grupos:

- 1. Objetivos de amortiguación (atenuación y prevención).*
- 2. Objetivos de conservación.*
- 3. Objetivos de promoción de modelos sostenibles de desarrollo regional y local.*

Parques nacionales naturales ha creado un manual donde especifica las directrices de cómo se debe delimitar un territorio, donde en primera medida se deberá delimitar un área de estudio que haya alrededor del parque, los sectores, por lo general, se traslapan con jurisdicciones de corporaciones, municipios o veredas con áreas de subcuencas o microcuencas.

En el estudio previo se deberá realizar un plan de análisis de manejo del contexto ecológico y el análisis territorial, aparte de ello se deberá realizar un listado de preguntas en concreto que se quieran llegar a responder, para que en dicho análisis se responda cada una concretamente en la delimitación y subdivisión de la posible Z.A y establece énfasis y profundidades necesarias o posibles en cada caso particular. La delimitación se hará, en lo posible, a través de accidentes geográficos, hitos o puntos de referencia reconocidos local o regionalmente. En el manual de parques naturales se han estipulado ciertos criterios para la subdivisión de estos territorios, los cuales son:

- ◆ *“Que exista una relación del objeto de la zona de amortiguación y el objeto de la zona protegida, ya que, la primera es un soporte para el funcionamiento de la zona amortiguadora.*
- ◆ *Darles cumplimiento a las figuras de ordenamiento ambiental existentes en la zona amortiguadora para velar por el cumplimiento a la función amortiguadora.*
- ◆ *Desarrollar modelos de uso sostenible (alteración controlada y dirigida) en sectores con conflicto de uso y desarrollar practicas con mayor sobre la biodiversidad hacia sectores que no alteren las áreas que necesiten recibir un manejo especial.*
- ◆ *Si existen territorios manejados por comunidades consolidar sectores de territorios donde se encuentren elementos de biodiversidad que necesiten de un cuidado en especial. “ (Parques nacionales naturales de colombia, 2008, pág. 23)*

A continuación, se expondrá una tabla sobre los principios que debe tener una zona de amortiguación y los criterios para la delimitación de la misma, dicha tabla es tomada del manual para la delimitación y zonificación de zonas de amortiguación de parques naturales:

TABLA II -CAPITULO 1.2

“Principios y criterios de zonificación”

Principios	Criterios para la delimitación y zonificación
<p>1. Prevenir, mitigar y corregir las perturbaciones sobre el área protegida, y compensar los efectos de las presiones y sus problemas de configuración.</p>	<p>1.1 Identificar el área necesaria para prevenir, mitigar y corregir las presiones que afectan el área protegida.</p> <p>1.2 Identificar áreas que ayuden a compensar problemas de configuración del AP para cumplir con sus objetivos.</p>
<p>2. Armonizar la ocupación y transformación del territorio con los objetivos del área protegida, articulando los diferentes procesos de ordenamiento y promoviendo modelos sostenibles de uso.</p>	<p>2.1 Definir participativamente el escenario posible para el cumplimiento de la función amortiguadora en el marco del ordenamiento territorial.</p> <p>2.2 Definir, de manera participativa, áreas aledañas al área protegida que contribuyan a mantener la oferta y uso de beneficios ambientales para el desarrollo sostenible de sus habitantes.</p>
<p>3. Aportar a la conservación de los elementos biofísicos, los elementos y valores culturales, los servicios ambientales y los procesos ecológicos que conectan el área protegida con los complejos regionales de ecosistemas</p>	<p>3.1 Identificar áreas que aporten a complementar la representatividad y conectividad del AP a nivel nacional y regional, teniendo en cuenta los procesos locales y/o regionales de ordenamiento del territorio existentes en el área de estudio, debidamente concertados con los actores implicados.</p> <p>3.2 Identificar áreas que, por su importancia ecológica para los VOC del AP, y por estar afectadas por procesos de alteración necesiten un manejo especial.</p> <p>3.3 Identificar áreas de especial significado cultural, sus elementos y valores relacionados con las comunidades cercanas al área protegida.</p>
Criterios para el manejo	
<p>1. Formular e implementar determinantes ambientales para la zona de amortiguación</p>	
<p>2. Armonizar las determinantes ambientales con los instrumentos de planificación</p>	

3. Armonizar los intereses y políticas sectoriales con la función amortiguadora que necesita el área protegida
4. Formular e implementar programas estratégicos para el uso y ocupación, orientados al cumplimiento de la función amortiguadora
5. Formular e implementar un programa de incentivos

NOTA: Tabla tomada del Manual para la delimitación y zonificación de zonas amortiguadoras (Parques nacionales naturales de Colombia, 2008).

Luego de analizar los principios y criterios que debe tener un territorio para que se delimite y posteriormente se establezca como zona de amortiguación nos damos cuenta que es solo como se especificaba en la primera definición genérica, sino, que va más allá de un trasfondo tanto cultural como natural, donde se debe analizar para que se quiere delimitar dicha zona, cuál será su finalidad, si es una de prevención, de desarrollo y para la mitigación; Aparte se debe estudiar el entorno étnico cultural porque no será lo mismo establecer un territorio protegido en un municipio que en un territorio indígena, ya que los administradores de dicho territorio cambiarán drásticamente, por ejemplo en un territorio ordinario prevalecerá las CAR y/o parques nacionales, por otro lado, en un territorio indígena su jurisdicción se dará a cargo de la comunidad indígena de donde se establezca dicho terreno. Existen varios tipos de subdivisiones en las Z.A dependiendo su función:

“Zonas de desarrollo: Esta zona tiene una gran importancia ya que en ella se puede realizar obras de desarrollo social como lo son la producción industrial, agrícola, forestal, minera; Aparte se puede garantizar la prestación de servicios públicos, todo ello dentro de los parámetros de sostenibilidad ambiental.

Zonas de protección: Como su nombre lo dice este es un territorio enteramente dado a la protección ambiental, a los diferentes elementos de la biodiversidad que aportan con los objetivos de conservación del área protegida, al mantenimiento de la estructura ecológica principal.

Zonas de compensación: Esta zona funge con un propósito muy importante, puesto que, se declaran sobre los focos desde donde se generan altas alteraciones

*ambientales, para corregir o mitigar los procesos de decadencia y las anomalías que causan la insostenibilidad de su ocupación y uso, para incentivar la creación de sistemas de producción y sostenibilidad ambiental dentro de todos los parámetros. **Zonas de mitigación y contención:** Su objetivo es corregir las perturbaciones provocadas sobre el área protegida, mitigar las tensiones de distintas clases, previniendo la expansión y uso hacia las zonas del sistema de parques.” (Parques nacionales naturales de Colombia, 2008, pág. 23)*

Por lo que se refiere a Z.A pueden existir muchas con distintos propósitos y con bastantes subdivisiones, todo esto en favor a la zona protegida y en pro al medio ambiente y al factor social. Por último, existen dos criterios adicionales y muy importantes para la delimitación y restricción de estas zonas los cuales van relacionados con el uso y manejo que le dan las comunidades locales y adaptándose a la dinámica ecológica y sus rangos naturales de variación.

Para entender lo anterior podemos exponer el ejemplo de un territorio protegido como lo es el parque nacional natural Tayrona bajo el cuidado de una comunidad indígena (wayús) quienes le dan su manejo y cuidado a las zonas protegidas de la siguiente manera: Existen ciertas playas dentro del parque donde las tortugas llegan a poner sus huevos y realizan su proceso de reproducción, si bien el parque es un destino abierto al público no todas las playas lo son, como por ejemplo estas playas donde las tortugas dejan sus huevos los turistas tienen prohibido nadar, acampar y hasta cruzarlas, aquí se le da aplicación al primer criterio expuesto, para la aplicación del segundo criterio se puede dar una variabilidad que hay que concebirla desde lo espacial y lo temporal, en otras palabras y trayendo acotación el mismo ejemplo, la comunidad indígena casi siempre cierra las puertas del parque nacional los primeros meses del año más o menos entre febrero y mayo, este tiempo es utilizado para la restauración del territorio y para que descanse del flujo de turistas y así se pueda recuperar y preservar todo el terreno protegido.

2. ¿QUÉ OTROS TERRITORIOS PROTEGEN LAS ZONAS DE AMORTIGUACIÓN?

Como se explicó en el capítulo anterior, las Z.A o son un territorio delimitado y establecido para la protección y ayuda de las zonas ambientales protegidas, estas zonas las establece el

sistema nacional de zonas protegidas (SINAP). Lo primero que vamos a realizar en el presente capítulo es explicar que es una zona protegida.

A nivel internacional en el año 1992 se reconoce el Convenio sobre la Diversidad Biológica que busca ampliar las herramientas estatales y legales para la conservación de la diversidad biológica, establecer un escenario internacional para proteger las prácticas de bajo impacto y protección a la naturaleza permite una sostenibilidad tanto de las dinámicas sociales como de la participación justa y equitativa en los beneficios que se dan como resultado a la explotación de los recursos naturales. El CBD permitió generar una necesidad de conservación de la diversidad biológica como parte de una preocupación mundial procurando la protección de ecosistemas, el mantenimiento de especies y estableciendo practica renovables de recursos naturales. En Colombia se ha desarrollado de biotecnología por medio del Protocolo de Cartagena sobre Seguridad de la Biotecnología creando herramientas para poder establecer puentes entre la diversidad biológica y el desarrollo social y económico, estableciendo una coexistencia entre las actividades económicas y prácticas de conservación social.

En Colombia el CBD se ratifica a partir de la Según la ley 165 de 1994 integrando al marco constitucional de diversidad y DDHH que marcó la Constitución de 1991, a partir de este marco se determinó como se relacionaba el Estado en cuanto a la protección del territorio como escenario en el que están ecosistemas/especies y recursos. Es así que se establecen las zonas protegidas definidas por el artículo 2 de la mencionada ley como:

“áreas definidas geográficamente que hayan sido designadas o reguladas y administradas a fin de alcanzar objetivos específicos de conservación”. (Congreso de la Republica de Colombia, 1994)

Así las cosas, la Red Latinoamericana de Cooperación Técnica en Parques Nacionales ha señalado sobre las zonas protegidas y su declaratoria en el territorio nacional está determinado por los objetivos de conservación establecido por el Sistema Nacional de Zonas protegidas – SINAP (sistema creado a partir de la ley 165 de 1994) esta entidad debe crear ordenamiento ambiental que integre tanto la conservación de la biodiversidad como el desarrollo económico-

social , a partir de un estudio al territorio desde las dinámicas espaciales, culturales y biofísicas. El SINAP establece objetivos desde dos ópticas: Los objetivos de conservación y los objetivos de gestión, los primeros se vuelcan en la relación de la sociedad y el entorno y los segundos enfocada en la relación con las Zonas protegidas y los mecanismos de conservación. (Gestión Descentralizada de Áreas Protegidas en Colombia, 2005).

Tanto las funciones y como las competencias son determinantes para la protección de las zonas de protección, sin embargo todo debe definirse desde un punto de partida constitucional que justifique y sustente la necesidad de protección al territorio y sus ecosistemas como parte de un sistema de valores y derechos vinculados, esto quiere decir que las categorías son las que permiten crear herramientas de gestión y protección de la biodiversidad y que por lo tanto debe desarrollarse tanto la jurisprudencia como las políticas públicas en un mismo sentido atendiendo las condiciones naturales . (Gestión Descentralizada de Áreas Protegidas en Colombia, 2005)

Hay muchas casusas en esa necesidad de proteger estas zonas siendo la más importante el ambiente, por ejemplo, señala Santos que durante los últimos cuarenta años en el escenario global la protección de áreas naturales ha creado una tendencia a una protección jurídico legal estableciendo un marco formal de resguardo, esto se evidencia dado que en la década de los 60's las zonas protegidas rodeaban cerca de 1.000 territorios y para el 2006 en el mundo eran más de 108.000 que estuvo claramente determinado por los acuerdos de la Convención sobre Biodiversidad donde se atendió un llamado de la ONU para proteger al menos un 10% del territorio mundial con cerca de 30 millones de kilómetros cuadrados (Santos, 2014).

Así pues, el ODS 15 que busca la respuesta a los ecosistemas sostenibles para gestionar sosteniblemente los bosques, luchar contra la desertificación, detener e invertir la degradación de las tierras, detener la pérdida de biodiversidad, dentro de los cuales cobra importancia las siguientes metas para las Z.A:

“15.1 Para 2020, velar por la conservación, el restablecimiento y el uso sostenible de los ecosistemas terrestres y los ecosistemas interiores de agua dulce y los servicios que proporcionan, en particular los bosques, los humedales, las montañas y las zonas áridas, en consonancia con las obligaciones contraídas en virtud de

acuerdos internacionales 15.2 Para 2020, promover la gestión sostenible de todos los tipos de bosques, poner fin a la deforestación, recuperar los bosques degradados e incrementar la forestación y la reforestación a nivel mundial 15.4 Para 2030, velar por la conservación de los ecosistemas montañosos, incluida su diversidad biológica, a fin de mejorar su capacidad de proporcionar beneficios esenciales para el desarrollo sostenible 15.9 Para 2020, integrar los valores de los ecosistemas y la diversidad biológica en la planificación nacional y local, los procesos de desarrollo, las estrategias de reducción de la pobreza y la contabilidad “ (Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, 2018).

Es aquí donde los Objetivos de Desarrollo Sostenible cobran importancia para la protección ambiental en Colombia toda vez que el Ministerio de Ambiente y Desarrollos sostenible materializa y prioriza 56 metas de las 169 desarrolladas en los 17 objetivos contenidos en la agenda 2030 desplegada por la ONU, en la que Colombia se comprometió a aumentar a 30.651.000 hectáreas las áreas terrestres protegidas evidenciando la necesidad internacional de las Z.A (Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, 2018). En esta visión hay que comprender la forma en que la urbanización es central para el desarrollo de ecosistemas libres y sostenible, así las cosas, el ODS 11 que busca Lograr que las ciudades sean más inclusivas, seguras, resilientes y sostenibles, de aquí estas metas resultan vitales para el proceso de Z.A:

“11.3 De aquí a 2030, aumentar la urbanización inclusiva y sostenible y la capacidad para la planificación y la gestión participativas, integradas y sostenibles de los asentamientos humanos en todos los países 11.4 Redoblar los esfuerzos para proteger y salvaguardar el patrimonio cultural y natural del mundo (...) 11.6 De aquí a 2030, reducir el impacto ambiental negativo per cápita de las ciudades, incluso prestando especial atención a la calidad del aire y la gestión de los desechos municipales y de otro tipo 11.7 De aquí a 2030, proporcionar acceso universal a zonas verdes y espacios públicos seguros, inclusivos y accesibles, en particular para las mujeres y los niños, las personas de edad y las personas con discapacidad” (Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, 2018).

La ONU es significativa al comprender los daños ambientales y los usos de los suelos para la conservación ambiental a partir de los desafíos que plasma comprendiendo una producción agrícola debe darse en términos de sostenibilidad instaurando una sólida gestión del suelo, el agua, la vegetación y la biodiversidad en un amplio contexto agroecológico y socioeconómico. • El acaparamiento de áreas forestales a menudo lleva al monocultivo a escala industrial en combinación con el uso de plaguicidas, así como a conflictos con las comunidades locales y la destrucción de sus medios de vida.

2.1 Importancia de las zonas de amortiguación para los Parques Nacionales Naturales y zonas protegidas. -

En Latinoamérica existen referentes de protección sobre territorios naturales, pese a que le CBD fue firmado solo hasta finales de 1990 desde mediados de siglo en países existían ya reservas en Uruguay desde mediados del siglo XX, el gobierno de este país se ha volcado hacia el desarrollo sustentable. Estas decisiones se toman en el Estado uruguayo por las autoridades ambientales en consulta de las comunidades en el territorio contando con un sistema de cooperación para la conservación recursos naturales, lo que permite evidencia el hecho de que en todos los Estados estas áreas deben protegerse partiendo también de los factores sociales y como coexisten las personas en un territorio (Santos, 2014).

Es importante comprender que la protección de zonas naturales son una necesidad para los Estados, en materia internacional las prácticas de urbanización y explotación han aumentado el problema de deforestación es por ello que deben tenerse en cuenta tanto las causas como la afectación de las practicas a la hora de determinar mecanismos administrativos y jurídicos de protección a los territorios. La importancia de los mecanismos de protección está determinada por factores económicos, institucionales, demográficos y políticas en lo local y lo global.

Para tener en cuenta en el escenario latinoamericano el Parque Nacional Canaima en Venezuela sirve para estudiar la manera en que los territorios que se encuentran cerca de la zona de protección natural ya que ve ecosistemas naturales como un espacio de protección posible desde constituir corredores Ecológicos y áreas de Interconexión como evidencia el Estado en la

“Ley Nacional de biodiversidad” en ratificación del CBD. En este caso el territorio de pemón debido a que compartía espacios con el Parque Nacional Canaima y a su vez con reservas conectándose con estos a partir de corredores y zonas de amortiguación. (Arias, 2009)

Las zonas de amortiguación nacen en los Estados como una necesidad de protección frente a los modelos comerciales extractivistas, pese a esto se puede ver en Nicaragua dado el comercio de psiácidos, allí el comercio de aves es un motor económico para el libre comercio a nivel internacional, en las normas nacionales la extracción de animales dentro de las zonas protegidas está prohibida as comunidades locales no pueden a exportar aves razón por la que debería determinarse claramente las normas para estas zonas (Herrera Scott, 2004).

Pese a que hay herramientas normativas para proteger los territorios, existen contextos donde el establecimiento de establecimiento de la dignidad humana desde procesos sociales como sucedió en California cuando una coalición de ciudadanos exigen al Estado que se establezca una zona de amortiguación entre zonas residenciales, y los campos agrícolas como resultado de los pesticidas fumigantes constantes en un territorio agro colindante dado a que existe un aumento significativo del riesgo de contraer cáncer determinando que los usos de suelo no son los únicos a la hora de determinar zonas de amortiguación. (Masters & Cruz, 2016)

Así pues, el Desarrollo Sustentable toma mayor relevancia al estar ligada con la dignidad humana como lo es el ejemplo del municipio de Querétaro en México donde el área de amortiguamiento altera las condiciones de la zona de amortiguamiento de peña Colorada como resultado a exigencia de activismos impidiendo que estas áreas verdes de importancia en el municipio (NOTIMEX, 2011). Es aquí donde los instrumentos jurídicos con relación al territorio se vuelven más complejos porque requieren entender la manera en que estas zonas implican un impacto en el desarrollo de las comunidades.

3. ZONAS DE AMORTIGUACIÓN EN RELACIÓN A LA PROTECCIÓN DE PARQUES NATURALES EN AREAS URBANAS.

Para contextualizar, en Colombia la mayoría de casos de Constitución de estas zonas

tocan con las comunidades raizales como en el caso de Nariño en el que el Resguardo Indígena de Chiles en el municipio de Cumbal dedicados típicamente al comercio agropecuarios y agrícola, afectando significativamente la sostenibilidad del páramo, tanto el resguardo como el territorio cuentan con mecanismos de protección especial lo que hace que se deba ponderar la protección de la biodiversidad y la de la multiculturalidad. Así señaló Constitución Política de Colombia de 1991 que a la hora de determinar el uso de los suelos y las disposiciones territoriales donde se encuentren resguardos es necesario partir de un dialogo con las comunidades sin embargo este es un escenario que dificulta la aplicación del CBD al tratarse de prácticas que están culturalmente y jurídicamente protegidas al desarrollarse por los indígenas pobladores de esa región (Pantoja & Lopez, 2011).

Sin embargo, pese a que estos casos se le atribuyan a la ruralidad y a las zonas rurales o de resguardo étnico/ raizal, es importante entender que estas trasgresiones a las zonas de protección suceden en las ciudades y cascos urbanos, para resaltar hace solo 4 años en estación de La Isabela en los terrenos aledaños a Buga en el valle del Cauca se crearon mecanismos para proteger el humedal desde la CAR para resguardar la laguna de Sonso que fue trasgredida por la construcción de la vía Buga-Madroñal-Buenaventura cerca de las 100 hectáreas pertenecientes a la zona de amortiguación (El Espectador, 2016). Los procesos de interconexión vial y urbanización crean otro conflicto en el establecimiento y resguardo de recursos naturales y zonas de amortiguación, se concibe entonces la protección a las zonas colindantes a los territorios con recursos naturales como un mecanismo de protección secundaria y se minimiza la importancia de estas zonas.

Pese a todas las herramientas normativas, los intereses territoriales en las zonas urbanas impiden tener un estudio detallado de caracterización de las zonas de la producción debido a que las zonas urbanas priorizan la urbanización sobre la conservación. Los entes territoriales en las áreas adquiridas y destinadas a la conservación con respecto a los actos administrativos, cuentan con criterios en virtud de la delegación y desconcentración para desbordar los criterios del SINAP. En esta dicotomía administrativa las zonas protegidas como categoría no cuentan con un concepto previo en la norma colombiana porque no se encontraban en regulaciones anteriores y siendo un mecanismo usado respecto a las políticas de conservación ya existentes y abriendo

campo a lógicas más flexibles respecto a la industria y el comercio. Por su parte el CONPES del SINAP 3680 de 2010 excluye de manera tajante a las zonas protegidas so prejuicio de las potestades administrativa, es entonces que el SINAP está vinculado tanto a la necesidad de realizar acciones de conservación articuladas con las autoridades ambientales, como en el acompañamiento técnico para la administración (Rojas Lenis, Yazmín, 2014).

Es por esto que a partir de la Constitución de 1991 el Estado vuelve Constitucional una obligación del uso responsable de los suelos y la protección integrar de los suelos así como el desarrollo posterior para la materialización de las Z.A, así las cosas, este tipo de disruptivas a las condiciones ambientales y de amortiguación está estrechamente ligadas a los procesos urbanización y desarrollo que se dan a partir de las zonas urbanas con mayores dinámicas comerciales, por esta razón y comprendiendo la facilidad para determinar las Z.A y las dinámicas de desarrollo se tomaron los casos de Bogotá y Medellín en el marco de la Constitución del 1991 y comprendiendo las garantías constitucionales.

3.1 Zonas de amortiguación en los parques naturales en las zonas urbanas de Bogotá y Medellín en los últimos 29 años.

Bogotá por su ubicación geográfica cuenta con un número considerable de zonas protegidas como lo son humedales, bosques y parques ya reconocidas por el distrito y por los entes encargados de los temas ambientales. En primera medida hablaremos de los humedales que se encuentran en la capital del país, todas estas zonas nacen de la cuenca del río Bogotá y hacen parte del sistema geográfico del altiplano Cundiboyacense.

“los humedales han formado parte de la sabana de Bogotá hace miles de años y son el resultado de la desecación paulatina del antiguo lago que cubrió esta región. Se calculo que de las cincuenta mil hectáreas que cubrían la sabana hasta 1940, hoy solamente quedan, aproximadamente, mil quinientas” (Moreno, García, & Carlos, S.f, pág. 2)

Con base en la anterior información evidenciamos que los humedales de la sabana de Bogotá se han disminuido en un número muy considerable, y esto se debe, principalmente, a

alteraciones antrópicas en su territorio como lo son la urbanización, la agricultura, la floricultura, la siembra de papa y la ganadería que se practica en dicha zona. A pesar de que la disminución de estos territorios haya aumentado en un número el significativo en Bogotá aún se pueden encontrar humedales dentro de la ciudad, tales como:

TABLA III – CAPITULO 3.1

“Protección natural y zonificación en Bogotá”

ZONA PROTEGIDA	CARACTERIZACIÓN
Humedal de capellanía:	Este humedal se encuentra ubicado en la localidad nueve, Fontibón, en suroccidente de la ciudad. Cuenta con un área de 37 hectáreas y se extendió 2km en dirección noreste-suroeste.
Humedal de Córdoba	Este humedal pertenece a la localidad once, Suba, que está ubicado en el extremo noroccidental de Bogotá, entre las avenidas Boyacá y Córdoba, 116 y 127. Su extensión es de aproximadamente de 40 hectáreas.
Humedal de Jaboque	Se localiza en el occidente de Bogotá, coordenadas 4° 50´norte y 74° 10´oeste. Se extiende entre una pequeña cuenta encerada del río Juan Amarillo y la meseta donde está ubicado el aeropuerto el dorado.
Humedal de la vaca	Este humedal pertenece a la localidad ocho, está situado al oriente de la avenida ciudad de Cali y la carrera 88, se extiende desde la calle 35 sur hasta la calle 45 bis sur. El área legal de este humedal es 80 hectáreas.
Humedal de techo	Pertenece a la localidad ocho, Kennedy, la cual esta cruzada por los ríos Fucha, Tunjuelito y Bogotá. Limita al suroccidente con los barrios Bavaria y Castilla, al occidente con el barrio Nuevo Techo y la extensión reconocida es de 11 hectáreas, de estas en la actualidad solo 3 hectáreas.
Humedal de Tibanica	Se ubica al sur-oriente de Bogotá, está conformado por dos grandes áreas, una pertenece a la zona siete, Bosa, se extiende al costado derecho de la quebrada Tibanica y se encuentra entre los barrios Laureles y Manzanares. Tiene un área de extensión aproximada de 10 hectáreas, con el área de drenaje de la quebrada tibanica aumenta a 18 hectáreas.
Humedal del Burro	Este humedal pertenece a la localidad de Kennedy, número ocho, al sur-occidente de Bogotá. Limita con la avenida ciudad de Cali y el barrio Monterey por el nororiente. Tiene una extensión aproximada de 31 hectáreas en forma alargada y en sentido noroccidente.

Humedal conejera	la	Pertenece a la localidad once, Suba, limita al norte con la vía Suba-Cota, por el oriente con los cerros de suba, por el sur con la cuenca del río Juan amarillo y por el occidente con el río Bogotá. El humedal actualmente cuenta con una extensión de 60 hectáreas aproximadamente.
Humedal Guaymaral-Torca		De acuerdo a acuerdo 19 de 1994, se nombró el humedal de Torca como perteneciente a la localidad uno, Usaquén, y el de Guaymaral a la localidad once, Suba. Dicha división se debe a que la autopista norte es el límite entre las dos localidades y atraviesa el ecosistema dividiéndolo en tres: Torca, Guaymaral y el humedal que se forma en el separador. Actualmente su área corresponde a un terreno total de 73 hectáreas, 24 de ellas a la localidad de Usaquén, Torca y 49 en la localidad de Suba y Guaymaral.

NOTA: Tabla realizada a partir de la información en <https://www.sogeocol.edu.co/documentos/humed.pdf>

Por su parte el territorio de la ciudad de Medellín, ciudad en proceso de constitución como distrito especial cuenta con protección de su territorio ya que el departamento cuenta con 44.000 hectáreas se de zonas protegidas por el Registro Único Nacional de Zonas protegidas RUNAP, sin embargo, en el territorio hay 652.671 hectáreas de zonas de estudio natural que podrían estar sujetas a estos mecanismos. Los procesos de urbanización en Medellín cuentan con el factor de que muchos de sus lugares tienen una gran cantidad de árboles buscando una coexistencia entre la naturaleza y la ciudad, pero pese a esto muchas zonas verdes sigue imponiendo una barrera de protección ante la acelerada expansión urbana. Medellín cuenta con mecanismos de protección para los territorios del Cerro El Volador, el Cerro La Asomadera y el Cerro Nutibara.

TABLA VI – CAPITULO 3.1

“Protección natural RUNAP Medellín”

ZONA PROTEGIDO	CARACTERIZACIÓN
San Rafael	una extensión superficial de tres hectáreas con cuatrocientos siete metros cuadrados (3,0407 Ha) a favor del predio rural, ubicado en la vereda El Llano, corregimiento Santa Elena, municipio de Medellín, departamento de Antioquía.
La bretaña	Sin Dirección La Bretaña, identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria No. 375-25373 con una extensión de 8 ha 2.500 m ² y predio "Sin Dirección

	Barlovento" con una extensión de 4 ha 2.000 m2, como Reserva Natural de la Sociedad Civil LA BRETaña, localizada en el municipio de El Cairo.
Montevivo	Reserva Natural de la Sociedad Civil denominada "Montevivo", en el Municipio de Medellín, Departamento de Antioquia, con una extensión total de 43 hectáreas.
La telaraña	Una extensión superficiaria de diez hectáreas con tres mil noventa y dos metros cuadrados (10 Ha 3092 m2) ubicados en el Paraje de Media Luna, del municipio de Medellín, departamento de Antioquia.
El silencio- la laguna	Una extensión superficiaria de veintidós hectáreas con cinco mil trescientos cinco metros cuadrados (21 Ha 5305 m2) ubicado el municipio de Medellín, departamento de Antioquia.

NOTA: Tabla realizada a partir de la información en <https://runap.parquesnacionales.gov.co/area-protegida>

Estas tablas permiten evidenciar la existencia de altos recursos hídricos y naturales en las zonas urbanas de Bogotá y Medellín, Bogotá cuenta con 9 humedales sujetos a la protección jurídica y administrativa del gobierno de local, por su parte Medellín cuenta con 5 humedales colindantes sujetos a la protección del gobierno distrital, esto se traduce en una verdadera necesidad de establecer mecanismos de protección idóneos que permitan una protección no solo a los territorios reconocidos como reserva sino a los colindantes que constituyen las zonas de amortiguamiento.

3.2 ¿El fin que se estableció en la legislación colombiana respecto a las zonas de amortiguación se cumple a cabalidad?

Para retomar el marco normativo de protección a zonas de amortiguación dados sus factores sociales y administrativos tiene sus propias características normativas, el marco normativo desde el CBD y la ley 70 de 1993, Ley 615 de 1994, Ley 216 de 2003, Ley 685 de 2003 y la Ley 3572 de 2011 parten de un precepto que en la teoría constitucional de los compromisos que consiste en una visión paternalista que sustenta mecanismo de protección reforzado para asegurar y hacer efectivas las garantía de derechos. Así pues, lo que constituyen bienes básicos quedan por fuera de cualquier negociación colectiva o discusión parlamentaria en

el paradigma de la democracia constitucional. (Cubides Cárdenas, González Garcete, Grandas Ferrand, León Molina, & Prieto Salas, 2016)

La conservación a través de la norma de las zonas amortiguadoras han sido un proceso evolutivo y que ha reconocido el territorio más allá de los límites de las zonas protegidas, brindando garantías para la efectividad de los derechos y materializando el CBD, la armonización de instrumentos ambientales se volcó hacia la orientación y participación para el ordenamiento territorial y del desarrollo. Así pues, las zonas de amortiguación hacen parte de un proceso histórico que cuenta con varias dimensiones de avance por lo que los territorios reconocidos como recursos naturales no han sido protegidos mediante mecanismo por lo que muchas zonas que se conciben como territorios libres y propensos al desarrollo administrativo, sobre el tema el Sistema de Parques Nacionales han señalado:

“El panorama de avance en amortiguación de las zonas protegidas del Sistema de Parques es heterogéneo, así: hoy existe una zona amortiguadora declarada la del Parque Nacional Old Providence Mc Bean Lagoon, ya que en el mismo momento de declaratoria y acto administrativo se crea la figura; seis propuestas hacia la declaratoria de zona amortiguadora en los PNN Tayrona, SNSM, Vía Parque Isla de Salamanca, Nevado del Huila y el SFF Iguaque, es necesario aclarar que está última propuesta se encuentra en el Ministerio en revisión para su adopción -hace cerca de tres años- y 31 áreas del Sistema han trabajado hacia propuestas de zona amortiguadora que cumpla la función amortiguadora, en virtud a que en sus territorios adyacentes poseen zonas protegidas, resguardos o territorios colectivos colindantes.” (Paredes Leguizamón, 2014, pág. 24)

4. ¿SE RESPETAN SÍ O NO LAS ZONAS DE AMORTIGUACIÓN EN LOS PARQUES NACIONALES NATURALES RESPECTO DE LAS ZONAS URBANAS?

Es pertinente entonces analizar mencionados los factores alrededor de la Constitución y reconocimiento de las zonas de amortiguación los casos en los que, dada una falta de determinación, muchos territorios no respetan las zonas de amortiguación, para ello partiré de

un análisis de contextos en los que proyectos de urbanización en el proceso de las zonas urbanas ha socavado los territorios colindantes a las reservas naturales, siendo Bogotá y Medellín los ejes centrales.

Caso Bogotá:

Durante la alcaldía de Enrique Peñalosa la Reserva Thomas van Der Hammen había sido contemplada para construir la ampliación de la Carrera 9, Avenida Boyacá y Avenida Suba- cota. Sobre el tema la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca emitió una negativa frente a la propuesta negativa a la solicitud de la Alcaldía para sustraer parte de la Reserva Thomas van Der Hammen, que buscaba conectar la ciudad con municipios aledaños, La CAR advirtió en el mismo:

"Luego de realizados los estudios y evaluaciones necesarias por parte del equipo técnico, se concluye que no es posible recomendar este proceso de sustracción, pues los elementos allegados por la Administración Distrital, son insuficientes e incompletos; siendo necesario complementar y perfeccionar varios tópicos esenciales, incluido el de participación ciudadana" (CAR)

Habría que señalar que la reserva debe contar con protección ambiental dado que existen razones de utilidad común e interés general, de igual manera la ampliación de la vía versa sobre las descongestiones de la zona norte de la ciudad a través de ampliación de estas tres vías, pero en tanto no se complementa de manera satisfactoria todos y cada uno de los elementos técnicos para tomar una decisión ambientalmente responsable, el concepto se mantendrá negativo. (Revista Semana, 2019)

La reserva en si misma se da en virtud de la Estructura Ecológica Principal del Distrito Capital y la Región, como son: *la Zona de Manejo y Preservación Ambiental del río Bogotá y el Parque Ecológico Distrital Humedal de La Conejera en su sector Sur occidental; el Parque Ecológico Distrital Cerro de La Conejera al Sureste; el Parque Ecológico Distrital Humedales de Torca y Guaymaral por el Noreste, y la reserva forestal protectora Bosque Oriental de Bogotá por el Este;*

y constituyen con los demás accidentes orográficos de la Altiplanicie (Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR, s.f). Por su parte el Plan de Gobierno actual se dirigió a crear mecanismos para la recategorización, re alinderación y sustracción de la Reserva trabajando de manera coordinada con la CAR y en concordancia al SNP. (Razón Pública, 2020)

La falta de determinación de los territorios que hacen parte de la Reserva Thomas Van Der Hammen ha credo un umbral de inaplicabilidad de la norma dejando en manos de las decisiones administrativas la posibilidad de proteger los territorios. Otro problema Que se puede evidenciar en los proyectos de expansión urbanística en Bogotá es el relacionado con la Vereda Buenos Aires en el municipio de La calera donde por sus características paisajistas, geográficas y ambientales, así como los intereses en construir viviendas para la comercialización y a traer con ello la idea de la Urbanización.

Esta Vereda representa un caso importante analizar a la hora de establecer las zonas de amortiguamiento, pesa a que la Vereda Buenos Aires no representa por sí misma una zona de protección especial está se encuentra atravesada por los ríos blanco y negro quienes nutren y alimentan el sistema de humedales en Bogotá lo que ocasiona que está se define como una zona dentro del sistema de zonas protegidas a partir de la figura de zonas de amortiguación, es así que en el año 2016 a partir de un diálogo entre los habitantes y la corporación Autónoma regional se define proteger esta zona dada su relación con las zonas protegidas en Bogotá, sentando un antecedente de las zonas de amortiguamiento Más allá del territorio próximo colindante . (Gómez, Navarro, & Rivera, 2018)

Caso Medellín:

Acorde con los registros sobre el territorio de Medellín y cuentan con 2600 plantas te importancia para la biodiversidad colombiana acerca de 645 especies de animales de las cuales 102 especies se encuentran en categoría de amenaza haciendo de los territorios naturales el Medellín de una zona de Vital importancia para la protección y conservación del medio ambiente. (Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR, s.f)

Por su parte el Área Metropolitana de Medellín ha tenido desarrollo de obras estructurales que han tenido que someterse a Audiencia Pública Ambiental dadas las afectaciones al medio ambiente que conlleva el desarrollo de un proyecto constructivo el desarrollado en el territorio colindante al Cerro la asomadera, el que es reconocido por el RUNAP como área de protección y que cuenta con una delimitación geográfica con sus respectivas zonas de amortiguamiento. La construcción recusada era un proyecto de vivienda que amenazaba 1081 individuos arbóreos dado que se requería la tala para establecer las condiciones de construcción. El titular del proyecto presentó reposición para también intervenir una zona que no fue autorizada por el Área, pero esta fue negada. Lo que es revisado continuamente por sus ingenieros y en caso de ser incumplido se iniciarían procesos sancionatorios. (Vivir en el poblado, 2016)

La administración concedió una licencia para talar 381 árboles en el cerro La Asomadera, dada por Área Metropolitana, en respuesta la autoridad ambiental fue quien prendió las alarmas sobre deforestación. Uno de los agravantes a la contaminación del aire del Valle es el déficit de más de 700.000 árboles que hay en esta subregión de Antioquia, según la Secretaría de Ambiente. Esta falta de árboles supera el número de la población total. La tala de estos árboles, de los cuales 224 tienen un tronco de más de 10 centímetros de diámetro, y 157 de un diámetro inferior, se dará por el proyecto constructivo 'Tierra Grata-Bosque Santo' que edificará tres torres de apartamentos. Este proyecto urbanístico hace parte del Plan Parcial La Asomadera, aprobado en el 2010. (El tiempo, 2017)

CONCLUSIONES.

A partir del análisis normativo casuístico alrededor de la figura de la zona de amortiguamiento es importante observar el hecho de que la acción administrativa es fundamental a la hora de materializar el marco normativo desarrollado a partir del decreto 622 de 1977, esto quiere decir que la figura normativa está determinada por la planeación administrativa cobrando especial sentido los planes de ordenamiento territorial y la determinación de estos a la hora de desarrollar sistemas de protección tanto a las zonas de

protección partes de la red ecológica nacional como a los territorios colindantes o que requieran una protección especial por su relación con las zonas de protección (Remolina-Angarita, 2011).

El avance en el desarrollo normativo por parte de los instrumentos internacionales como el CBD y la convención de Río de Janeiro fortalece el umbral que sustenta internacionalmente el derecho internacional ambiental, otras medidas a nivel político cómo las fijadas por los objetivos de desarrollo sostenible y las recomendaciones dictadas a partir de la Organización Mundial de la Salud Crean un marco de acciones urgentes y necesarias para la conservación del medio ambiente.

Sin embargo, la característica de las acciones de protección a las zonas de amortiguación que arrojan su suerte a la acción político administrativa, en los intereses fijados por el derecho internacional ambiental y politiza esta área del derecho. Colombia cuenta con cerca de 2 decenas de tratados de libre comercio que abren territorio colombiano a los intereses de la inversión extranjera. Esto hace que la organización territorial y comercial de las grandes zonas urbanas en el país se entren en una lógica que prioriza Libre Mercado y la Urbanización de los territorios para expandir la posibilidad de crear nuevos nichos empresariales, provocando que el avance amenaza las condiciones ambientales tanto de las áreas de reserva como de sus áreas colindantes.

El poco desarrollo jurisprudencial acerca de la importancia y determinación de las zonas de amortiguación restan importancia a toda la acción sumada a partir de las normas blandas internacionales y de los convenios ratificados en Colombia, en el caso de las zonas urbanas de Medellín y Bogotá se pudo evidenciar que la mayoría de acciones que evitaron un uso arbitrario de esta zona que pusiera en peligro los recursos ambientales Gracias acciones en el marco del control político o gubernativo, sin embargo las acciones de control jurídico frente a la protección del medio ambiente como un derecho no fueron ni el eje esencial ni el Punto de partida para esta discusión ocasionando que se pierda la importancia de los principios del derecho internacional ambiental y el derecho ambiental nacional.

Así pues, este, trabajo Busca hacer un llamado a fortalecer la doctrina del derecho ambiental frente a las zonas de amortiguamiento a partir de la protección constitucional al ambiente como parte de un derecho, pluralizando la discusión de las zonas de amortiguamiento

hacia el umbral de la protección de estos territorios relacionados con los derechos y abriendo el debate más allá del reduccionismo del derecho administrativo.

ANEXOS.

GLOSARIO.

- **Amortiguamiento:** Capacidad para disminuir el impacto de una acción o consecuencia
- **Área:** se usa este término para referirse a los territorios no zonificados, es decir, que no solamente versan sobre zonas de protección y/o amortiguación, sino que dan cuenta también de los territorios colindantes entendiendo área como la sumatoria de estos.
- **Desarrollo sostenible:** conjunto de acciones encaminadas a la evolución económica, tecnológica en la organización del territorio y para provecho *de las comunidades con el menor impacto ambiental posible valiéndose las energías renovables*
- **Medio ambiente:** Conjunto de características ambientales, biológicas, naturales, de fauna y flora que permiten la subsistencia del ser humano
- **Parque natural:** Espacio con características paisajística y ecológicas, sujeto a la protección administrativa ubicado cerca al casco urbano
- **Urbanización:** Acción de expansión en las construcciones típicas de las ciudades y/o metrópolis Con el fin de agrandar los territorios concedidos como tales
- **Zona de amortiguamiento:** Área adyacente del área protegida
- **Zona de protección:** Delimitación de un espacio para para conservar la biodiversidad natural

Bibliografía

Aguilera Martínez, F. A. (2019). *El borde urbano como territorio complejo. Reflexiones para su ocupación* . Bogotá: Universidad Católica de Colombia.

Ardila Martinez, E. A. (2016). Cumplimiento de los criterios de ordenamiento territorial en la delimitación de zonas de protección ambiental en colombia. *Dinámica Ambiental*, 27-44.

- Arias, E. (2009). La gobernanza territorial indígena y los conflictos de uso de la tierra en el perímetro noreste del parque nacional canaima, Venezuela. *Canadian Journal of Latin American & Caribbean Studies*, 38(68), 19-56.
- Barrios Castillo, A. G., & Guzmán Moncleano, C. A. (2015). Estado del arte de las metodologías para delimitación de rondas hídricas en el contexto internacional y local. *Trabajo de grado para obtener el título de especialista en Recursos Hídricos*. Bogotá: Universidad Católica de Colombia: facultad de ingeniería - Programa de especialización en recursos hídricos.
- Camargo, G., & Guerrero, G. (2005). *Lineamientos técnicos para la declaratoria y gestión en zonas amortiguadoras*. Bogotá, Colombia.: Colección lineamientos para la gestión en Parques Nacionales Naturales.
- Chacón Triana, N. (2018). *Acceso al Sistema Interamericano de Derechos Humanos*. Bogotá D.C: Universidad Católica de Colombia.
- Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR. (s.f). *Plan de Manejo Ambiental de la Reserva Forestal Regional Productora del Norte de Bogotá D.C. “Thomas van der Hammen”*. Bogotá: Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR.
- Cubides Cárdenas, J., González Garcete, J. M., Grandas Ferrand, A. M., León Molina, J. E., & Prieto Salas, M. A. (2016). *Perspectivas del constitucionalismo*. Bogotá, D. C.: Universidad Católica de Colombia.
- El Espectador. (13 de marzo de 2016). Sonso: condenada a muerte. *El Espectador*, pág. Bogotá .
- El tiempo. (30 de marzo de 2017). Talarán 381 árboles para construir apartamentos en Medellín. *El tiempo*.
- Gómez, D., Navarro, N. J., & Rivera, A. (2018). *Iniciativa de conservación privada en zona de amortiguación del parque nacional natural chingaza*. Bogotá: Universidad Distrital Francisco José de Caldas.
- Herrera Scott, E. (2004). Comercio de psitácidos en Nicaragua, del bosque a Managua. Evaluación de la procedencia, métodos de captura y beneficios financieros de la actividad. *Encuentro* , 69, 39-49.
- Jiménez Benítez, W. G. (2009). *Derecho y desarrollo. Regulación jurídica y desarrollo local*. Bogotá: U. Católica de Colombia.
- Lalana, J. L. (2005). Las zonas de amortiguamiento.
- López Sela, P. L., & Ferro Negrete, A. (2006). *Derecho ambiental*. Ciudad de México: IURE editores.
- Lozano Torres, P. C. (2017). Suficiencia jurídica para la sanción de infracciones ambientales en Colombia. Bogotá: Repositorio de la Universidad Católica de Colombia.

Masters, R., & Cruz, S. (27 de Febrero de 2016). Coalicion pide zona de amortiguacion entre zonas residenciales y campos agricolas. *The Salinas Californian*.

Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. (Diciembre de 2012).

<http://www.parquesnacionales.gov.co>. Obtenido de <http://www.parquesnacionales.gov.co/portal/wp-content/uploads/2013/12/consultaZAYzonasmineras-1.pdf>

Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. (2018). *Estado del ambiente y los recursos naturales renovables 2017-2018*. Bogotá: Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales.

Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. (Marzo de 2018). *Estos son los compromisos ambientales de Colombia en los Objetivos de Desarrollo Sostenible*. Obtenido de www.minambiente.gov.co: <https://www.minambiente.gov.co/index.php/noticias-minambiente/3679-estos-son-los-compromisos-ambientales-de-colombia-en-los-objetivos-de-desarrollo-sostenible>

Moreno, V., García, J. F., & Carlos, V. J. (S.f). Descripción general de los humedales de Bogotá D.C. Sociedad Geográfica de Colombia, Academia de Ciencias Geograficas.

Navarro, R., Blandes, J. U., Moscoso, A., & Torres, A. (2003). Zonas de amortiguamiento como instrumento para el manejo de la biodiversidad en los bosques tropicales de la vertiente oriental andina. En R. Navarro, J. U. Blandes, A. Moscoso, A. Torres, & T. Bustamante, *Las zonas de amortiguamiento: un instrumento para el manejo de la biodiversidad. El caso de Ecuador Perú y Bolivia*. (págs. 11-35). CEBEM .

NOTIMEX. (23 de Junio de 2011). Ofrece Querétaro área de amortiguamiento en zona ecológica. *NOTIMEX*.

Pantoja, J. A., & Lopez, A. B. (2011). Conservación y uso sostenible en la zona de amortiguamiento del páramo de Chiles. *Revista de Investigación Agraria y Ambiental*, 1(2), 75-82.

Paredes Leguizamón, G. (2014). *Análisis de la factibilidad política técnica y operativa de declarar zonas amortiguadoras o reglamentar la función amortiguadora del sistema de parques nacionales de Colombia*. Parques Nacionales de Colombia.

Parques Nacionales del Paraguay. (enero de 2016).

<https://parquesnacionalesdelparaguay.blogspot.com/>. Obtenido de <https://parquesnacionalesdelparaguay.blogspot.com/2016/01/la-importancia-de-la-zona-de.html>

Parques nacionales naturales de colombia. (2008). *Manual para la delimitación y zonificación de zonas amortiguadoras*. Bogotá D.C: BOCHICA IMPRESORES.

Razón Pública. (20 de enero de 2020). *¿Qué pasará con la Reserva Van der Hammen?* Obtenido de <https://razonpublica.com>: <https://razonpublica.com/pasara-la-reserva-van-der-hammen/>

Red Latinoamericana de Cooperación Técnica en Parques Nacionales, Otras Áreas Protegidas, Flora y Fauna Silvestres .Programa FAO/OAPN. (2005). *Gestión Descentralizada de Áreas Protegidas en Colombia*. Santiago de Chile: Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación.

Remolina-Angarita, F. (2011). Figuras municipales de conservación ambiental en Colombia: ¿áreas protegidas, redes ecológicas o infraestructuras verdes? *Revista nodo*, 65-76.

Revista Semana. (noviembre de 2019). Distrito no podrá tocar la Reserva Van der Hammen. *Revista Semana*. Obtenido de Revista Semana:
<https://sostenibilidad.semana.com/actualidad/articulo/distrito-no-podra-tocar-la-reserva-van-der-hammen/47701>

Rodríguez, G. A., & Páez Páez, I. A. (2012). *Temas de derecho ambiental: una mirada desde lo público*. Bogotá: Editorial Universidad del Rosario.

Rojas Lenis, Yasmín. (2014). La historia de las áreas protegidas en Colombia, sus formas de gobierno y las alternativas para la gobernanza. *sociedad y economía*(27), 155-176.

Santos, C. (2014). Naturalismos y acumulación por desposesión: paradojas del desarrollo sustentable. *Horizontes Antropológicos*, 20(41), 331-356.

Trujillo Guzmán, T. (2015). El seguro ecológico: un seguro para el futuro. *Trabajo de grado*. Bogotá: Repositorio Universidad Católica De Colombia.

Vivir en el poblado. (25 de mayo de 2016). *Área Metropolitana vigila obras en cerro la Asomadera* . Recuperado el 2021, de <https://vivirenel poblado.com/area-metropolitana-vigila-obras-en-cerro-la-asomadera-i/>

Fuentes jurídico normativas.

Congreso de Colombia. (1993). Ley 70 de 1993.

Congreso de Colombia. (2003). Ley 216 de 2003. Bogotá.

Congreso de Colombia. (2003). Ley 685 de 2003.

Congreso de Colombia. (2011). Ley 3572 de 2011. Bogotá.

Congreso de la Republica de Colombia. (1994). Ley 165 de 1994. Bogotá.

Presidente de la Republica . (2010). Decreto 2372 de 2010.

Presidente de la República de Colombia. (1974). Decreto 2811 de 1974.

Presidente de la República de Colombia. (1977). Decreto 622 de 1977.

Presidente de la República de Colombia. (1999). Decreto 1996 de 1999. Bogotá.

Sentencia T-621/95, T-621 (Corte Constitucional - Magistrado Ponente: Eduardo Cifuentes Muñoz Diciembre de 1995).

Sentencia C-443/09, C-443 (Corte Constitucional - Magistrado Ponente: Humberto Antonio Sierra Porto Julio de 2009).

Sentencia SU 842/13, SU 842 (Corte Constitucional - Magistrado Ponente: Gabriel Eduardo Mendoza Noviembre de 2013).

Sentencia T-606/15, T-606 (Corte Constitucional - Magistrado ponente: Jorge Ivan Palacio Palacio Septiembre de 2015).